REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA VG VITERI-GUAMÁN & ASOCIADOS

COMPAÑÍA LIMITADA

Se comunica al público que la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA VG VITERI -GUAMÁN & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del cantón Riobamba el 19 de abril del 2002, fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante Resolución No. 02.A.DIC.109 de 10 de junio del 2002.

1. DOMICILIO: Riobamba, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

2. DURACIÓN: Cincuenta años desde su inscripción.

CAPITAL SOCIAL.- Suscrito US$400,oo dividido en 100 participaciones de USD$4,00 cada una.

4. OBJETO: La actividad predominante de la compañía es: Prestar seguridad y vigilancia a Instituciones Públicas y Privadas; Asesoramiento en sistema de seguridad individual y colectivo; Servicios de seguridad personal; Investigación privada...

5. ADMINISTRACIÓN: Está a cargo del Presidente y el Gerente General, la representación legal de la compañía la ejerce el Gerente General, para cuyo cargo se ha designado al señor José Pablo Guamán Cuenca.

Ambato, a 10 de junio del 2002.

Dra. Alexandra Saltos A.
ESPECIALISTA JURÍDICO

R del E.
BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL ALAUSÍ
AVISO DE REMATE
PRIMER SEÑALAMIENTO

Se pone en conocimiento del público en general que el día jueves 11 de julio del año 2002 desde las 14h00 hasta las 18h00, en las oficinas del Banco Nacional de Fomento Sucursal Alausí, ubicadas en la Avenida Cinco de Junio y Esteban Orozco de la ciudad de Alausí, se llevará a efecto el REMATE de un lote de terreno, denominado "LIBERTAD", ubicado en el sector de Tipín, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Tixán, del cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, con la superficie de una hectárea, más o menos, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terreno de Rosario Guaminga; por el Sur, Camino vecinal; por el Este, terreno de Vicente Marcatoma; y, por el Oeste, terreno de Manuel Alfredo Guaminga. No existe construcciones. La topografía del terreno es ondulado, tipo del suelo arcilloso. Avalúo, el avalúo total del terreno es el de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, ordenado dentro del juicio coactivo No. 08-2001, mediante providencia de mayo 13, del año 2002. Por ser el PRIMER SEÑALAMIENTO, se aceptarán posturas que no sean inferiores a las dos terceras partes del avalúo pericial las mismas que deberán ser acompañadas del diez por ciento del valor total de la oferta en efectivo o en cheque certificado a la orden del señor Juez Delegado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Alausí.

Mayores informes se lo dará en el Juzgado de Coactivas del Banco ubicado en la calle Sucre No. 195 y Avenida Cinco de Junio de la ciudad de Alausí, y en la Gerencia del mismo Banco.

Alausí, mayo 13 del 2002.
Leopoldo Murillo Y.
JUEZ DELEGADO DE COACTIVAS
CJ1187

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO
CITACIÓN JUDICIAL

A: Los herederos presuntos y desconocidos de OCTAVIO AUGUSTO AYALA ABARCA Y DOLORES RAMONA TRUJILLO GUZMÁN, se les hace saber que, mediante el respectivo sorteo de causas, ha correspondido a esta Judicatura el conocimiento del Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio propuesto por María Cecilia Güilcapi Asqui, cuyo extracto de demanda y providencia respectiva son del tenor siguiente:

EXTRACTO:
ACTORA: MARÍA CECILIA GUILCAPI ASQUI
DEMANDADOS: Herederos presuntos y desconocidos de Octavio Augusto Ayala Abarca y Dolores Ramona Trujillo Guzmán.
JUICIO: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN: Arts. 734, 2417, 2422, 2425, 2435 y siguientes del Código Civil

15 días comparezcan a proponer las excepciones de las que se creyeren asistidos.- A los herederos presuntos y desconocidos de OCTAVIO AUGUSTO AYALA ABARCA Y DOLORES RAMONA TRUJILLO GUZMÁN, por la prensa, mediante tres publicaciones que se efectuarán en tres días distintos por uno de los periódicos que se editan y circulan en la ciudad de Riobamba, para que en el término de veinte días posteriores a la fecha de la última publicación comparezcan a proponer las excepciones de las que se creyeren asistidos, bajo prevenciones de rebeldía en caso de no comparecer a esta instancia, en virtud del juramento rendido por la actora y por lo previsto en el Art. 86 de Código de Procedimiento Civil.-Previamente inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.-Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta la cuantía fijada, el domicilio señalado y la autorización que la actora confiere a su Abogado Defensor